

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 614** informándole que, obra respuesta del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; que la parte actora allegó solicitudes; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al plenario, la repuesta allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Por tal motivo, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., para que en el término de **cinco (5) días**, allegue la historia laboral actualizada del señor COSME EVELIO HENAO OSPINA, informando a su vez, el capital ahorrado incluidos los bonos pensionales y los beneficiarios del afiliado.

Verificado lo anterior, **REMÍTASE** el expediente al Grupo Liquidador a fin de realizar la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2020**
En la fecha se notificó por estado N° **073**
el auto anterior.

NFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2010 - 299** informándole que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento formulado en auto anterior (folios 1585 a 1597); que no se ha obtenido respuesta de los oficios 1628 - 18 y 2207 - 19 dirigidos a la CONSTRUCTORA FEDERAL S. A. S.; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 21-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que los oficios 1628 - 18 y 2207 - 19 fueron tramitados conforme se observa a folios 1559, 1560, 1573 a 1575, a través de los cuales se petitionó los antecedentes laborales o de todo orden que allí reposen respecto del señor Carlos Arturo Cortés Sánchez (q. e. p. d.) y/o los señores Arcenio Guarnizo, Luis Eduardo Perea, William Martínez, Nelson Buitrago y Gustavo Ospina quienes laboraron en esa empresa durante los años 2007 y 2009 en el proyecto de vivienda "El Zaguán de Juan Díaz" que se adelantó en la localidad de La Mesa - Cundinamarca, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a dicha solicitud.

Entonces, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado y en proveído del 27 de mayo de 2019 (folio 1565) se advirtió a la sociedad CONSTRUCTORA FEDERAL S. A. S. que en caso de presentarse incumplimiento a la orden impartida por el Despacho se daría aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sea esta la oportunidad pertinente para sancionar a dicha empresa con el equivalente a **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, sanción en cabeza de su representante legal, suma que deberá consignarse en la cuenta No. 05000118 - 9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, sin código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo decidido a la sancionada y al Consejo Superior de la Judicatura en los términos señalados anteriormente, para que se haga efectiva la multa aquí impuesta.

Sin embargo, es menester **REQUERIR NUEVAMENTE** a la CONSTRUCTORA FEDERAL S. A. S. con el fin de que allegue la información petitionada, teniendo en cuenta que dicha documental es necesaria para proferir una decisión de fondo, para lo cual se le concede el **término perentorio de diez (10) días**.

La parte actora, con copia de la presente providencia, realizará el respectivo trámite para lo cual remitirá además copia de los oficios 1628 - 18 y 2207 - 19.

De otra parte, se ordena **REITERAR** el oficio 1626 - 18 dirigido al HOSPITAL CARDIO VASCULAR DEL NIÑO, indicando que la información debe ser allegada

en el **término perentorio de quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

La parte actora, con copia de la presente providencia, realizará el respectivo trámite adjuntando copia del referido oficio radicado el 5 de septiembre de 2018 (folio 1587).

Finalmente, por Secretaría **CORRÍJASE** la foliatura del expediente así como las anotaciones en el sistema, toda vez que del folio 1419 pasa al 1520.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D C.	<u>24 - 09 - 2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>093</u>
el auto anterior	
_____ Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013 - 051** informándole que, la apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU presentó renuncia al poder (folios 657 a 662); que el apoderado judicial de AXXA COLPATRIA SEGUROS S. A. radicó memorial mediante el cual informa su dirección de correo electrónico (folio 663); que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU confirió nuevo poder (folios 664 y 665); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23 - 09 - 2020

En atención al informe secretarial que precede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora GISELE BRIGITE BELLMONT, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030'548.530 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 189.778 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folios 664 y 665 del expediente.

Así las cosas y como quiera que esta demandada ya confirió nuevo poder, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la doctora GRACIELA ESTEFENN QUINTERO.

De otra parte, **INCORPÓRESE** al expediente el memorial visto a folio 663 vto. mediante el cual el apoderado judicial de AXXA COLPATRIA SEGUROS S. A. informa su dirección de correo electrónico.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la traducción oficial de los documentos visibles a folios 641 y siguientes, de conformidad con lo ordenado en proveído del 8 de mayo de 2019 (folio 656).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notifico por estado N° 093
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 596** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. - FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX S. A. quien administraba los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA (folios 1064 a 1213); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 23-04-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para adelante los trámites de notificación a las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>033</u>
el auto anterior	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 381**, informándole que se presentó solicitud de ejecución (folios 246 a 250); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-02-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

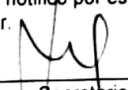
Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p align="center">JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-02-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>093</u> el auto anterior.</p> <p align="center"> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 461**, informándole que obran respuestas del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (folios 131 y 133); que el apoderado judicial de la parte actora remitió memorial (folio 134); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE** y **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las repuestas allegadas por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, vistas a folios 131 y 133 del expediente.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>013</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 024**, informándole que la apoderada judicial del demandante presentó renuncia al poder (folios 39 y 40); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la doctora **FRANCY KATTERIN HERRERA PATIÑO**, apoderada judicial del extremo actor presentó renuncia al mandato conferido (folio 39).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

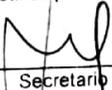
Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho le fue adjuntada copia del paz y salvo suscrito por el señor **ROBERTO ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y por la abogada (folio 40), por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p align="center">JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018 - 340** informándole que las encartadas ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL presentaron contestación a la demanda en término y la primera memorial de llamamiento en garantía. Asimismo que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (folios 96 a 123) y de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (folios 77 a 93), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se observa que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES mediante escrito separado solicitó se llamé en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A. (folios 94 y 95), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho aceptará tal llamado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con la cédula de ciudadanía 52'930.570 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 88 del expediente.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 4'372.335 de Armenia (Quindío) y titular de la tarjeta profesional 168.458 del Consejo Superior

de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 107 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las convocadas a juicio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CUARTO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES frente a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S. A. S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S. A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y **CÓRRASELES TRASLADO** con el fin de que contesten el llamamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme al artículo 29 inciso final del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2017 - 734 informándole que la parte ejecutante elevó solicitud de emplazamiento (folios 313 a 320) y petición de oficio (folio 321), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo actor solicita el emplazamiento de la ejecutada señora LUZ MILA QUEVEDO DIAZ, teniendo en cuenta que ya no labora en la dirección de notificación.

Así las cosas y previamente a estudiar dicha petición, se **REQUIERE** a esta parte para que adelante los trámites de notificación a la dirección registrada en el escrito inicial de la demanda ordinaria, la cual coincide con la del inmueble del que se pidió medida cautelar, esto es, Calle 6 Bis No. 90 A - 49, etapa I, casa 128 de la ciudad de Bogotá D. C. (folios 7 y 279).

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aporte el trámite del oficio 1697-19 por medio del cual se informó sobre el embargo decretado y el cual fue retirado de la Secretaría del Despacho el 9 de octubre de 2019 (folio 312), previo a disponer oficiar a la empresa TRANSREGIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 465 informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. allegó solicitud; que la parte demandante confirió nuevo poder; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-02-2020

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 88 a 97) y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 104 a 150), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., se ordenará la vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo contemplado en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se reconocerá personería al doctor MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO para actuar como apoderado judicial del extremo actor, teniendo en cuenta que la anterior apoderada y la demandante decidieron dar por terminado el contrato de mandato y el poder, según lo indicado en el paz y salvo obrante a folio 153 del plenario.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.024'463.217 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 210.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folio 98).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LISA MARÍA BARBOSA

HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026'288.903 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 116 y 117).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía 80'412.023 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 152).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

QUINTO: VINCULAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, de conformidad con lo contemplado en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la entidad vinculada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

SEPTIMO: HÁGASE entrega al representante legal de la entidad vinculada, de las copias del libelo demandatorio.

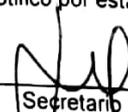
OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ejecutivo **2020 - 058** se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folio 84); que el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial (folio 86); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo las sentencias proferidas en primera y segunda instancia (folios 76 y 81), y asimismo, el auto por el que se aprobó la liquidación de costas el cual se encuentra ejecutoriado (folio 83).

CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante del Juzgado, la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Asimismo, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la sociedad demandada y por ser este el Juzgado

competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Adicionalmente, se incorporará el memorial visto a folio 86 del expediente mediante el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutada actualiza su dirección de notificación y datos de contacto.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MARÍA MAGALIS BLANDON ARREDONDO** en contra de la sociedad **EXPOGRANCOL S. A. S.**, así:

1. Por la suma de \$2'083.333 por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$40.833 por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$83.333 por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$523.611 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
5. Por el cálculo actuarial por el tiempo que duró la relación laboral en el cual la demandante no se le realizaron aportes al sistema de seguridad social en pensiones, esto es, para los periodos comprendidos entre el 1° de julio de 2011 al 31 de julio de 2013, de conformidad con la liquidación que para tal efecto realice el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la demandante o al que esta escoja con observancia de lo establecido en el Decreto 1887 de 1994 junto con los intereses de mora respectivos por los días laborados, tomando como salario base el señalado como devengado, esto es, la suma de \$1'000.000 para los años 2011, 2012 y 2013.
6. Por la suma de \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la sociedad demandada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

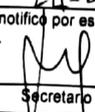
TERCERO: INCORPÓRESE el memorial visto a folio 86 del expediente, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutada actualiza su dirección de notificación y datos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>21-09-2010</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 588**, informándole que obra respuesta del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL (folio 177); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la repuesta allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL, vista a folio 177 del expediente.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 052**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (folios 49 a 75) y de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (folios 76 a 85), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que reposan en el expediente, se dispone que por **SECRETARÍA** se adelanten los trámites correspondientes para la **NOTIFICACIÓN** de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A.** como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR ISS**, de conformidad con lo ordenado en providencia del 6 de noviembre de 2019 (folio 46).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 _____ Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 569, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria, de no ser porque se evidencia que las pretensiones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC se encuentran dirigidas a que se declare la nulidad de la Resolución AL 06650 del 1° de agosto de 2016, por medio de la cual la Fiduciaria La Previsora S. A. en calidad de Liquidadora de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES calificó y graduó una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN; y de la Resolución AL - 14764 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución AL - 06650 de 2016; y como consecuencia de lo anterior, obtener el pago de la acreencia que en su momento se presentó ante la liquidadora de CAPRECOM EICE por valor de \$4.248'171.070 por concepto de UPC diaria, elementos perdidos, medicamentos y cruce de base de datos.

Así las cosas, se hace necesario traer a estudio lo normado por el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que en su tenor literal indica:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de

(...)

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".

Verificado lo anterior, se observa que en el caso bajo estudio lo pretendido por la entidad demandante deviene del contrato de aseguramiento 1172 de 2009 suscrito por el INPEC con CAPRECOM el 22 de julio de 2009, del cual se derivó la reclamación presentada ante CAPRECOM para la calificación y graduación del crédito dentro de su proceso liquidatorio, por lo que, claramente, este Despacho carece de jurisdicción para conocer el presente asunto.

En consecuencia, al existir una falta de jurisdicción, se propone el conflicto de competencia y se ordena remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de jurisdicción la presente demanda ordinaria laboral promovida por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADA y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y el en sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 346** informándole que la parte ejecutante elevó solicitud (folio 130); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, previamente a estudiar la petición obrante en el expediente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor, para lo de su cargo, la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la presente actuación (folio 122), la cual da cuenta de la constitución del título 400100006808071 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015 - 934** informándole que obra respuesta de la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN (folios 415 a 427); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el trámite del despacho comisorio 06 - 19 obrante a folios 415 a 427 del expediente.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

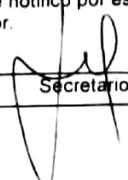
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

ST
IC
ot

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013 - 194**, informándole que la apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU presentó renuncia al poder (folios 520 a 525); que dicha entidad confirió nuevo poder (folios 526 y 527), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

En atención al informe secretarial que precede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora GISELE BRIGITE BELLMONT, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.548.530 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 189.778 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folios 526 y 527 del expediente.

Así las cosas y como quiera que esta demandada ya confirió nuevo poder, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la doctora GRACIELA ESTEFENN QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019 - 071 informándole que, el ejecutado radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares (folio 197); que el extremo actor allegó actualización de la liquidación del crédito (folio 201); que la parte ejecutada presentó objeción en contra de la liquidación efectuada por la parte actora (folios 202 a 205), y que, procede realizar por Secretaría la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas en la presente ejecución a cargo del demandado y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$100.000

TOTAL: CIENTO MIL PESOS.

Asimismo, informo que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la misma por valor de **CIENTO MIL PESOS (\$100.000)** en concordancia con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que el ejecutado, en nombre propio, elevó solicitud de levantamiento de medidas cautelares en virtud a que realizó una consignación en el Banco Agrario de Colombia por valor de las condenas impuestas (folio 197).

Sobre el asunto es preciso indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las partes deberán actuar por intermedio de abogado, por lo que deberá el petente allegar las solicitudes que estime pertinentes a través de apoderado judicial.

Conforme lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la petición elevada.

Por otro lado, revisada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, es menester precisar que le asiste razón al objetante en relación con los reparos formulados, como quiera que en la misma se incluyó la liquidación de unos intereses de mora que no fueron parte de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, así como la suma de \$3'027.200 por concepto de "PENSIÓN NOVIEMBRE 2014 - MARZO 2016" la cual debe ser liquidada por la AFP a la que se encuentre afiliado el demandante, tal como se señaló en el numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 (folio 159).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el numeral

3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** el cálculo efectuado por la parte actora y se **APRUEBA** la liquidación del crédito por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4'971.490)**, por concepto de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones, costas del proceso ordinario y costas de la presente ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago librado por esta Juzgadora (folios 183 y 184) y con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución visible a folios 198 del plenario, quedando pendiente la aprobación de la liquidación del crédito en relación con el valor del cálculo actuarial que realice la respectiva AFP.

En consecuencia, por el momento no es procedente atender la solicitud de embargo adicional, pues con la suma puesta a disposición del despacho por el Banco DAVIVIENDA se cubre el valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-04-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 408, informándole que se allegó nueva dirección de notificación de la demandada y trámite de envío de la citación para diligencia de notificación personal (folios 28 a 36), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el extremo actor, **TÉNGASE** como dirección de notificación a la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES la Carrera 41 No. 33 B - 37, Barzal Alto, Villavicencio - Meta.

Así las cosas, **INCORPÓRESE** el trámite de la citación para diligencia de notificación personal a la encartada visto a folios 29 a 31 del expediente.

En consecuencia, por Secretaría **ELABÓRESE** el aviso de notificación a la convocada a juicio de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora para que imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 212** informándole que el curador *ad litem* designado presentó excusa para aceptar el cargo (folios 81 a 84), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23 09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el doctor JAIME TELLEZ PINZÓN presentó excusa para aceptar el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, tal y como consta a folios 81 a 84 del plenario, debido a su condición de oficial activo de la Fuerza Aérea Colombiana, se dispone **RELEVARLO DEL CARGO DESIGNADO.**

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de la señora MARÍA INÉS PLAZAS, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida demandada, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación, para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2014 - 476 informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicitó la entrega de título judicial (folios 111 a 130), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20 11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-07-2020

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1 100 952 823 de San Gil (Santander) y titular de la tarjeta profesional 260 025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 112).

Adicionalmente, como quiera que no existe embargo de remanentes dentro de la presente actuación, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100006784008, constituido el 28 de agosto de 2018, por valor de \$2'266 610,24 (folio 193) a la referida profesional del derecho, el cual estará a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para su cobro.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

Una vez verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 19 de julio de 2018 (folio 191).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019 - 136 informándole que una vez vencido el término de traslado de las ejecutadas, éstas no presentaron escrito contentivo de excepciones, que la apoderada de la parte actora allegó memorial (folio 217); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Se tiene que las ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no allegaron escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

La señora NANCY AURORA MAHECHA GUZMÁN, mediante apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el cumplimiento de la sentencia de fecha 1° de octubre de 2018, por la transferencia de la totalidad de aportes de la ejecutante, por las costas causadas dentro del proceso ordinario y por las costas de la presente ejecución (folios 192 a 194).

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 20 de mayo de 2019 visible a folios 214 y 215 del plenario.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la entidades ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. no hicieron efectiva la obligación en relación con el pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco, presentaron escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las ejecutadas y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de las obligaciones, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibidem*.

Frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con la relación de títulos y la certificación de la Dirección de Tesorería de la entidad, que dan cuenta del pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VIENTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago respecto de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

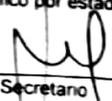
CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades ejecutadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. a razón del 50% para cada una. **TÁSENSE** teniendo en cuenta la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TOBRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 438** informándole que se recibió el telegrama devuelto dirigido a la auxiliar de la justicia designada (folio 718), que se recibió memorial suscrito por el representante legal y el promotor de las sociedades **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** e **INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN SUCURSAL COLOMBIA** (folios 719 a 722) y que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 28 de febrero

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que reposa a folio 718 del plenario y **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** a la auxiliar de la justicia doctora **KAREN DANIELA PÉREZ SÁNCHEZ**, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarla de su nombramiento.

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de las demandadas **ISOLUX INGENIERÍA S. A.** y **TRADECO INGENIERÍA S. A. DE C. V. SUCURSAL COLOMBIA**, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de las referidas encartadas, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Adicionalmente, en atención a los avisos de reorganización de las sociedades **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** e **INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN SUCURSAL COLOMBIA** obrantes a folios 719 a 722 del plenario, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de las citadas empresas, a fin de informar la existencia del presente proceso.

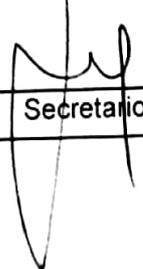
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 673
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019 - 346 informándole que, la encartada presentó escrito de contestación en tiempo (folios 143 a 156); que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de título (folio 157); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para que haga las manifestaciones que al respecto considere pertinentes, el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 143 a 156), mediante el cual informa que la entidad dio cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

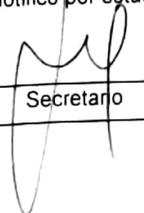
Adicionalmente, se advierte al extremo actor que la entrega del título judicial se pospondrá hasta tanto se cumplan los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2012 - 443 informándole que no se presentó objeción alguna en contra de la actualización de la liquidación efectuada por la parte actora; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez estudiada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (folios 406 a 408), observa el Despacho que la misma se ajusta al mandamiento de pago librado (folios 177 a 179), así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución visible a folios 204 y 205 del plenario.

Así las cosas, se **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$260'586.968,11)**.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé impulso procesal por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

MM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 601** informándole que se recibió el telegrama devuelto dirigido al auxiliar de la justicia designado (folio 198); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que reposa a folio 198 del plenario y **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** al auxiliar de la justicia doctor **CRISTIANM CAMILO PINILLA PINTOR**, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarlo de su nombramiento.

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de los demandados **NICOLÁS YESID CAMPOS GUEVARA**, **MIGUEL ÁNGEL CAMPOS GUEVARA** y **MARÍA ALEJANDRA BOJACÁ GONZÁLEZ**, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de los referidos encartados, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24.09.2020

En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 615** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior sin pronunciamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Se tiene que las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., no allegaron escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO ANTONIO CEDIEL RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., por concepto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, el retroactivo, las costas del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución (folios 171 y 172).

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 30 de enero de 2019 visible a folio 176 del plenario.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco, presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante y por el hecho

de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibidem*.

Frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con la relación de títulos obrante a folio 205 del plenario, que da cuenta del pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VIENTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

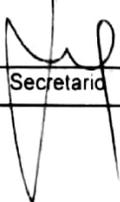
CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>093</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 142** informándole que se recibió el telegrama devuelto dirigido a la auxiliar de la justicia designada (folio 48); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que reposa a folio 48 del plenario y **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** a la auxiliar de la justicia doctora YELIXSA XIOMARA SÁNCHEZ DÍAZ, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarla de su nombramiento.

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de la sociedad LÍNEAS UNITURS S. A. S., se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de las referida demandada, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 673
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 564** informándole que se recibió el telegrama devuelto dirigido al auxiliar de la justicia designado (folio 89); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que reposa a folio 89 del plenario y **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** al auxiliar de la justicia doctor WILSON DAVID RUIZ VALLEJO, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarlo de su nombramiento.

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de la demandada CLARA INÉS CARDONA GONZÁLEZ, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2019 - 265** informándole que el demandante confirió nuevo poder (folios 137 y 138); que se allegó trámite de notificación a la sociedad demandada y se petitionó su emplazamiento (folios 139 a 153); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JAIME ÁLVAREZ BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.803.797 y titular de la tarjeta profesional 18.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante FAIVER ALBERTO ZAMBRANO de conformidad con el poder conferido (folios 137 y 138). Asimismo, se **REQUIERE** a esta parte para que allegue el paz y salvo de su apoderado anterior, doctor JOHANNY ANDRÉS PARRA RIVERA, el cual no fue aportado pese a ser relacionado en el referido documento.

De otra parte, el extremo actor informa que desconoce otra dirección a la cual pueda ser notificada la sociedad AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S. A. S., razón por la cual solicita su emplazamiento.

Asimismo, se verifica el trámite adelantado en relación con el citatorio de notificación y el cual fue objeto de devolución con su respectivo cotejo, en el que se informó por parte de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S. A. "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO" (folio 146).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de la sociedad AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S. A. S., al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por consiguiente, **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la encartada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S. A. S., según lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, realizando la publicación en los diarios de amplia circulación nacional **EL**

ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO.

Igualmente, **FIJESE** el edicto en un lugar visible de la Secretaría con la advertencia contenida en el inciso 1° del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior	
	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 065 informándole que el apoderado judicial de la parte actora sustituyó el poder (folios 189 a 195); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

En atención al informe secretarial que precede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S. A. S., identificada con el Nit. 901.037.188-4, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 189 del expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 9 de agosto de 2019 (folio 188).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p align="center"> JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO </p> <p> Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>023</u> el auto anterior </p> <p align="center">  Secretario </p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ejecutivo **2020 - 053** se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo elevada por la parte actora, de no ser porque de la revisión del expediente, se observa que dentro de la actuación no obra el CD contentivo de la audiencia de fallo de primera instancia celebrada el 2 de diciembre de 2010 (folio 187).

En virtud de lo anterior y previamente a emitir pronunciamiento, se **REQUIERE** al extremo demandante para que aporte copia del audio de la referida audiencia en caso de tenerla en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Olga Lucía Pérez Torres
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 769** informándole que, el extremo actor dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (folios 1775 y 1776), que la demandante presentó escrito revocando el poder (folio 1777), que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca allegó dictamen pericial (folios 1778 a 1782), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** el comprobante de consignación del pago de los honorarios correspondientes al dictamen pericial decretado, visto a folios 1775 y 1776 del expediente.

Asimismo, se observa que la demandante allegó escrito visible a folio 1777 vto. del plenario por el que revoca el poder conferido a la doctora MARTHA FABIOLA MARTÍN RINCÓN, razón por la cual se **ACCEDE** a la petición elevada y se tiene por **REVOCADO** el poder a su antigua mandataria de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En relación con la petición de requerir a la referida profesional del derecho con el propósito de regular los honorarios causados dentro de la presente actuación, se **NIEGA** por improcedente como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 *idem*, es a la apoderada a quien corresponde solicitar la regulación de sus honorarios dentro del término allí previsto.

De otra parte, el Despacho se releva de compulsar las copias peticionadas por la actora, toda vez que, es a dicha parte a la que corresponde iniciar las acciones que considere pertinentes en cuanto al actuar de su apoderada judicial.

Adicionalmente, se encuentra que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca rindió el dictamen ordenado, por lo que de conformidad con el numeral 4° del párrafo 1° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a la letra reza "(...) y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia", esta Juzgadora dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** del dictamen 52976331 - 5436 del 14 de agosto de 2020 y que obra a folios 1779 a 1782 del plenario, por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes, de encontrarlo necesario, efectúen pronunciamiento respecto de este, para lo cual deberán tener presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 1° del Decreto 1352 de 2013, que contempla:

³ De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad

laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos

- a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral
- b) Entidades bancarias o compañía de seguros.
- c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 73
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso laboral **2018 - 027**, informándole que las encartadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** presentaron contestación a la demanda en término y la primera memorial de llamamiento en garantía; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (folios 162 a 176) y de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (folios 194 a 208), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, se observa que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES mediante escrito separado solicitó se llamé en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA y a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Al respecto, es menester señalar que la entidad no informó el nombre de las sociedades que conforman las referidas Uniones Temporales, por lo que se inadmitirá el llamamiento en garantía. Sírvase allegar las copias necesarias del escrito subsanatorio para el traslado respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Visto lo considerado, como quiera que el llamamiento en garantía debe ser corregido, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7'709.119 de Neiva y titular de la tarjeta profesional 177.253 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 203 del expediente.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.506.717 de Funza

(Cundinamarca) y titular de la tarjeta profesional 288.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 177 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las convocadas a juicio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CUARTO: INADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-04-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 161** informándole que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y elevó solicitud de emplazamiento (folio 96); que se recibió memorial del representante legal y promotor de la sociedad **EDIFICACIONES Y VÍAS S. A.** (folio 97); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-01-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo actor solicita el emplazamiento de la empresa demandada EDIVAL S. A., como quiera que desconoce otra dirección de notificación.

Así las cosas y previamente a estudiar dicha petición, se **REQUIERE** a esta parte para que adelante los trámites de notificación a EDIVAL S. A. en la **Avenida Carrera 24 No. 40 - 69, oficina 303 de Bogotá D. C.**, de conformidad con el escrito obrante a folios 97 y 98 del expediente.

De otra parte, en atención a la comunicación allegada por el Representante Legal Promotor de EDIVAL S. A. por medio de la cual informa la apertura del proceso de reorganización empresarial mediante auto 2020-01-082379, emitido por la Superintendencia de Sociedades el 21 de febrero de 2020, solicitando a su vez "... el traslado de los procesos de ejecución, de ejecución de garantías o de jurisdicción coactiva", se ordena **INFORMAR** mediante correo electrónico al Promotor designado para el proceso de reorganización empresarial y a la Superintendencia de Sociedades, la existencia de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-01-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>093</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

97

RV: SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRA EDIFICACIONES Y VÍAS SA NIT 800059675-8

Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 14:53

Para: Carol Milena Vesga Malagon <cvesgam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (292 KB)

SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRA EDIFICACIONES Y VÍAS SA NIT 800059675-8.pdf 2019-00161.pdf

Hola Carol,

Esta sociedad en reorganización es demandada en el proceso **2019-00161**.

Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-026-laboral-de-bogota>



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: EDIFICACIONES Y VÍAS SA <planeacion@edivialsa.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 10:36 a. m.

Para: Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRA EDIFICACIONES Y VÍAS SA NIT 800059675-8

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2020

Señor(a) Juez(a)
Bogotá DC

Referencia: AVISO INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. NIT 800059675-8

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRA EDIFICACIONES Y VIAS S.A.

Respetado(a) señor(a)

Comendidamente informo el inicio del proceso de Reorganización Judicial de EDIFICACIONES Y VÍAS SA, ordenado por la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso, bajo el marco normativo de la Ley 116 de 2006, mediante Auto 415-000052 del 05 de marzo de 2020 Radicado 2020-01-082379.

Me permito transcribir el Aviso de apertura del proceso de Reorganización Judicial de EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. de fecha 5 de marzo de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2020-01-082379 del 21 de febrero de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **EDIFICACIONES Y VÍAS S.A.**, identificada con **NIT 800059675-8**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, **señor Aliro Giovanny Cárdenas Rico**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.201.334, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Avenida Carrera 24 #40-69 oficina 303, en Bogotá, Teléfono fijo: (1) 9371221, Celular: 3115444076, correo electrónico: gerencia@edivialsa.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 05 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 11 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m.

SOLICITUD:

Debido al inicio del Proceso de Reorganización Judicial de EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el resuelve decimotercero del Auto No. 2020-01-082379 del 21 de febrero de 2020, respetuosamente solicito, se sirva ordenar el traslado de los procesos de ejecución, de ejecución de garantías o de jurisdicción coactiva contra la mencionada sociedad, a la **Superintendencia de Sociedades, Avenida Eldorado No 51-80, Bogotá D.C. Colombia. PBX 3245777 – 2201000 Centro de Fax 2201000.**



Cordialmente,

ALIRO GIOVANNY CARDENAS RICO
Representante Legal Promotor
Edificaciones y Vías SA
en Reorganización

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso ejecutivo 2019 - 857 se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida en segunda instancia y su adición (folios 426 y 427), y asimismo, el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra ejecutoriado (folio 431).

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante del Juzgado, la ejecución de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Asimismo, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente

para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la EPS FAMISANAR S. A. S. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., así:

1. Por la suma de \$44'311.913 por concepto de prestaciones asistenciales y económicas que fueron suministradas y pagadas a los trabajadores afiliados a la ARL, correspondientes a 164 cuentas de cobro.
2. Por la suma de \$19'446.400 correspondiente a los intereses moratorios causados sobre las 164 cuentas de cobro que fueron objeto de condena.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo al conjunto demandado por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018 - 536, informándole que se presentó solicitud de ejecución (folios 84 a 88); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 721** informándole que encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 119 y 120); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C.,

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de enero de 2020, legalmente notificado por estado el 17 del mismo mes y año, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 24 de enero de 2020, la apoderada judicial del convocante a juicio radicó en la Secretaría del Despacho escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

Así las cosas, una vez estudiada la subsanación, se observa que con la misma se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el proveído anteriormente referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ARMIN RICARDO GARCÍA ACUÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro

del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado

CUARTO: **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACH MARTINEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

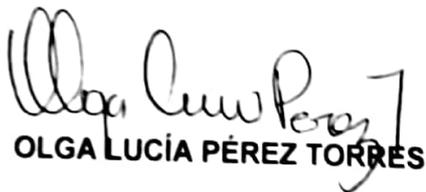
SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas, de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

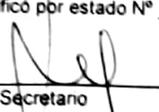
OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. <u>24-04-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 410**, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso (folios 144 y 145) y poder otorgado por la apoderada general de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. (folios 146 a 155), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-01-2020

Previamente a estudiar la solicitud elevada por la demandante y la representante legal de la encartada HELATH & LIFE IPS S. A. S., se les **REQUIERE** para que aporten el acuerdo de transacción enunciado en su escrito y el cual no fue allegado. Asimismo, la parte demandante **ACLARE** si la petición de terminación del proceso cobija a la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. o si el trámite debe continuar con la misma.

Adicionalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARÍA ISABEL NIER HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63'503.141 de Bucaramanga (Santander) y titular de la tarjeta profesional 93.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folio 146 del plenario.

Una vez atendido el requerimiento efectuado en esta providencia, se verificará si es necesario correr traslado de la demanda a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-01-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
_____ Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 367**, informándole que se presentaron memoriales de desistimiento y transacción los cuales se encuentran pendientes por resolver; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del extremo actor allega memorial mediante el cual desiste del proceso de la referencia en relación con el demandado CONSORCIO IBIENS FERREO integrado por IBEROVÍAS EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL EN COLOMBIA, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA. e INGERAL COMPAÑÍA S. A. S. (folio 90), así como, el documento denominado "ACUERDO DE TRANSACCIÓN" suscrito con el apoderado judicial de la demandada CONSTRUSERVICIOS M.D. S. A. S. (folios 100 y 101) mediante el cual transan las pretensiones elevadas en el presente litigio.

Una vez revisados los referidos escritos, como quiera que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 312 y 314 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral, se dispone **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** y la **TRANSACCIÓN** allegadas sin condena en costas contra las partes, así como **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 432** informándole que la parte ejecutada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (folios 521 a 523) que se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folios 483 a 485 y 514 a 516) y que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20 11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo las sentencias proferidas en primera y segunda instancia (folios 401, 402, 403 y 472), y asimismo el auto por el que se aprobó la liquidación de costas el cual se encuentra ejecutoriado (folio 479).

CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante del Juzgado, la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario de acuerdo con lo indicado en el memorial obrante a folios 514 a 516 del plenario.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Asimismo, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la entidad demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Ahora bien, frente a la solicitud de mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio, se debe tener en cuenta que dicho rubro no se encuentra incluido dentro de las sentencias de primera, ni

de segunda instancia, la cuales conforman el título base de la presente ejecución, razón por la que respecto de dicho pedimento no se libraré mandamiento de pago.

De otra parte, en relación con la medida cautelar de embargo peticionada por el extremo actor, previamente a su estudio, se hace necesario requerirle para que aporte el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040 - 386212, a fin de verificar si la entidad ejecutada es propietaria del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora ANA BETSABÉ PARRA CÉSPEDES en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., así:

1. Por la suma de \$41'865.514 por concepto de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la pensión de sobrevivientes, desde el 3 de agosto de 2012 hasta el 26 de septiembre de 2017.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la demandada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que aporte el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040 - 386212.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 542** informándole que, el extremo actor allegó memorial en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior (folios 200 a 203), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito aportado por la parte demandante, se le **REQUIERE** para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROCESOS EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS OPERATIVOS S. A. S.**, a fin de verificar la dirección de notificaciones judiciales de la vinculada.

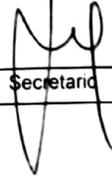
En cuanto a la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS LA SERRANÍA S. A. S.**, verificado el certificado de existencia y representación legal allegado (folios 201 a 203), se observa que efectivamente la citación para diligencia de notificación personal fue remitida a la dirección de notificación judicial allí registrada (folios 178 a 180), razón por la cual, se **REQUIRE** a la parte demandante para que remita el aviso de notificación a la misma dirección, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notifico por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 546**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 225 a 238); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-01-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante el trámite de notificación a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Por Secretaría **ELABÓRESE** el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-01-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 602**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación en contra del auto anterior (folio 86); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (folio 85) por el cual se aprobó la liquidación de costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el **RECURSO DE APELACIÓN** fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

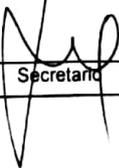
REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo.
LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2018 - 198** informándole que se allegó trámite de notificación a la sociedad demandada sin que haya comparecido a notificarse, y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Una vez verificado el plenario, se advierte que mediante proveído del 17 de mayo de 2018 (folio 29) se admitió la demanda en contra de la sociedad ARIAS HERMANOS Y COMPAÑIA ARIASCO LTDA., ordenándose su notificación.

Tal conducta fue desplegada por el apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta que dio trámite a la citación para diligencia de notificación personal de la encartada tal como se corrobora con la documental obrante a folios 32 a 38 del plenario, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue recibida satisfactoriamente tal como lo certificó la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO S. A.

Asimismo, fue enviado el aviso de notificación en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso con la correspondiente aclaración contenida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha la convocada a juicio haya comparecido a notificarse de la existencia del presente asunto (folios 75 a 83).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo referido en líneas anteriores y al observarse que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron entregadas efectivamente en la dirección de notificación suministrada sin respuesta alguna, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de la sociedad ARIAS HERMANOS Y COMPAÑIA ARIASCO LTDA., al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por consiguiente, **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la encartada ARIAS HERMANOS Y

COMPañÍA ARIASCO LTDA., según lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, realizando la publicación en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Igualmente, **FIJESE** el edicto en un lugar visible de la Secretaría con la advertencia contenida en el inciso 1° del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>079</u>
el auto anterior.	
	
_____ Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 158 informándole que, el apoderado judicial del extremo actor petición la entrega de título judicial (folio 118); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C.,

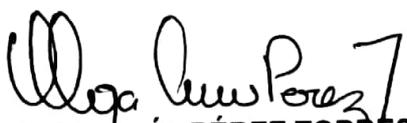
Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100007531670 constituido el 27 de diciembre de 2019 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** -folio 119-, al doctor **DIEGO FERNANDO CORTÉS HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10'141.036 de Pereira (Risaralda) y titular de la tarjeta profesional 181.373 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre de la demandante para su cobro, señora **ROSA EMPERATRIZ ANGARITA DE BUITRAGO**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

LÍBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

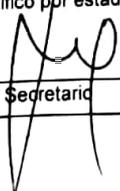
Una vez verificado lo anterior, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en auto del 16 de septiembre de 2019 (folio 115).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-194 informándole que las encartadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. presentaron contestación a la demanda en tiempo; que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. confirió nuevo poder, que el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP allegó memorial sustituyendo el poder, y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID-19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-03-2020

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (folios 76 a 108), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 133 a 190) y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 197), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las encartadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación presentada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 109 a 115), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento alguno sobre los hechos contenidos en los numerales 17 a 23 de la demanda. CORRIJA. (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No allegó la historia laboral de la demandante relacionada en el acápite de pruebas documentales. APORTE. (Numeral 5°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibidem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, en relación con el memorial suscrito por el doctor SANTIAGO

MARTÍNEZ DEVIA en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (folio 223), es preciso indicar que en el expediente no obra poder conferido a dicho abogado, razón por la cual no se podrá dar trámite a la sustitución allegada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'949.833 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 86).

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 116 y 117).

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Facatativá (Cundinamarca) y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 210 vto.).

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga (Santander) y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 194 vto.).

QUINTO: INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las convocadas a juicio UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a la sustitución de poder allegada por el doctor SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 774**, informándole que la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES confirió nuevo poder (folios 920 a 938), que se allegó trámite de notificación a la Unión Temporal FOSYGA 2014 (folios 937 y 938), y que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 25-09-2020

En atención al informe secretarial que precede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 80'166.731 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 203 450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folios 920 a 936 del expediente.

De otra parte, en relación con el trámite de notificación a la Unión Temporal FOSYGA 2014, se observa que el citatorio para diligencia de notificación personal fue radicado de forma directa en la entidad como consta a folio 177.

En consecuencia, como quiera que la referida comunicación no fuera entregada de la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena **REMITIR** nuevamente el citatorio a través del servicio postal allegando a la actuación la correspondiente certificación.

Asimismo, se advierte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES que deberá elaborar y tramitar un citatorio por cada una de las empresas que integran la Unión Temporal llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 197, informándole que las encartadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. e INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S. A. S. presentaron en tiempo a la contestación a la reforma de la demanda (folios 3353 a 3483, 3486 y 3487); que la convocada a juicio IMAGEN S. A. guardó silencio durante el término de traslado de la reforma de la demanda; que la demandada CONSTRUCTORA EXPERTA S. A. S. allegó en término escrito de contestación (folios 3500 a 3576); que el apoderado judicial de la parte demandante radicó trámite del aviso de notificación a la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS S. A. S. (folios 3577 a 3581); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., B-09-2020

Verificado los memoriales presentados por los apoderados judiciales de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y de la INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S. A. S., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada IMAGEN S. A. no presentó escrito de contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de la CONSTRUCTORA EXPERTA S. A. S., se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos toda vez que, no realizó pronunciamiento alguno sobre el hecho 17 de la demanda (numeral 3, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social); así como tampoco, aportó las pruebas documentales denominadas "*contrato celebrado entre Alimentos Carnicos SAS y la Constructora Experta SAS*" y "*Procedimiento de rescate para trabajos en altura la Constructora Experta SAS*" (numeral 5, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En vista de lo anterior, **INADMÍTASE** la contestación presentada por la CONSTRUCTORA EXPERTA S. A. S. y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor GABRIEL ESNEYDER JIMÉNEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía 80'724.026 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 146.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderado judicial en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 3495).

De otra parte, se advierte que mediante proveído del 1° de noviembre de 2019 (folio 3352) se admitió la demanda en contra de la sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S. A. S., ordenándose su notificación.

Tal conducta fue desplegada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que dio trámite a la citación para diligencia de notificación personal de la encartada, tal como se corrobora con la documental obrante a folios 3489 a 3491 del plenario, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue recibida satisfactoriamente según certificación emitida por la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO S. A.

Asimismo, fue enviado el aviso de notificación en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso con la correspondiente aclaración contenida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha la convocada a juicio haya comparecido a notificarse de la existencia del presente asunto (folios 3578 a 3581).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo referido en líneas anteriores y al observarse que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron entregadas efectivamente en la dirección de notificación suministrada sin respuesta alguna, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada ALIMENTOS CÁRNICOS S. A. S., al doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por consiguiente, **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la convocada a juicio ALIMENTOS CÁRNICOS S. A. S., según lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, realizando la publicación en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Igualmente, **FÍJESE** el edicto en un lugar visible de la Secretaría con la advertencia contenida en el inciso 1° del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>323</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 506**, informándole que el apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL presentó renuncia al mandato (folios 1054 y 1055), y que, dicha entidad confirió nuevos poderes (folios 1044 a 1053 y 1056). Asimismo que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo CSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 13-02-2020

En atención al informe secretarial que precede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.201.521 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folios 1044 a 1053 del expediente.

Así las cosas, como quiera que esta demandada ya confirió nuevo poder, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el doctor DIEGO MAURICIO CALDERÓN GALINDO.

De otra parte y previamente a reconocer personería al doctor IVÁN FELIPE GARCÍA RAMOS, se le **REQUIERE** para que informe el estado del poder conferido a la doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN a quien se le está reconociendo personería para actuar en la presente providencia.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES para que adelante el trámite de notificación de las empresas que integran la Unión Temporal FOSUGA 2014, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 23 de mayo de 2019 (folio 1008) y del 7 de noviembre de 2019 (folio 1043).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D C. 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 470 informándole que, se recibió respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (folios 296 y 297); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 24-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, vista a folios 296 y 297 del plenario.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte demandante realizar la notificación de la sociedad demandada AL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S. A. S. - EN LIQUIDACIÓN en la **Carrera 24 No. 65 - 61 de Manizales - Caldas**, de conformidad con la dirección informada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 096** informándole que la parte ejecutante allegó trámite de oficio (folios 1426 y 1427); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite del oficio 245-20 acreditado por el extremo actor y que obra a folios 1426 y 1427 del expediente.

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se reciba respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 439, informándole que obra contestación de la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN (folios 93 a 192); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que reposa en el expediente, se dispone que por **SECRETARÍA** se adelanten los trámites correspondientes para la **NOTIFICACIÓN** de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>093</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 187, informándole que las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentaron contestación a la demanda (folios 171 a 183 y 85 a 170); que obra trámite de notificación (folios 184 a 187); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 23 - 09 - 2020

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 85 a 170), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación presentada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 171 a 183), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento alguno sobre las pretensiones condenatorias de la demanda, así como tampoco en relación con los hechos contenidos en los numerales 34 y 35. CORRÓJA. (Numerales 2 y 3, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° *ibidem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los

términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 182 y 183).

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1 070 967 487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325 589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 81 vto.).

TERCERO. INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

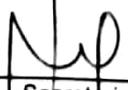
CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la convocada a juicio SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 296, informándole que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presentó contestación a la demanda en término (folios 356 a 413), que la apoderada judicial de la parte demandante reformó la demanda (folio 414), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (folios 356 a 413), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de ésta accionada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Adicionalmente, revisado el escrito presentado en término por la apoderada judicial del extremo actor (folio 414), el Despacho dispondrá admitir la reforma de la demanda y de ella correr traslado a las encartadas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora DIANA NELLY GUZMÁN LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 51'759.498 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 63.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 351 a 355).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora. **CÓRRASE** traslado de la misma a las encartadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 093
el auto anterior.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 598, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 85 a 94); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 13-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante el trámite de notificación a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020 - 003, cumplido lo ordenado en auto anterior, e informándole que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ÁNGEL MANUEL CASTILLO PADILLA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 80'731.974 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 205.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 7 a 9 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ÁNGEL MANUEL CASTILLO PADILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro

del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2010
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-637, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 78 a 85), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCS/A20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

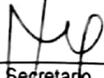
Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante el trámite de notificación a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

DMW

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>023</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 632**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 85 a 93) y trámite de la citación para diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 97 a 99); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante el trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Por Secretaría **ELABÓRESE** el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020 - 002, cumplido lo ordenado en auto anterior, e informándole que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20 11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor GUILLERMO FINO SERRANO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar las copias necesarias del escrito subsanatorio para el traslado respectivo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C. 14-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 633**, informándole que la apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación en contra del auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19 (folios 79 a 82). Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-29-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora **MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRÍGUEZ**, apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de enero de 2020 (folio 78) por el cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el **RECURSO DE APELACIÓN** fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

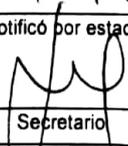
REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>	
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u>	
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 264, informándole que los demandados presentaron contestación de la demanda en término; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 13-09-2020

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado ERMÓGENES CORREDOR REYES (folios 44 a 58), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación del encartado en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación presentada por el apoderado judicial de la señora ELDA MARYSOL RODRÍGUEZ COLMENARES (folios 33 a 43), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento alguno sobre los hechos contenidos en los numerales 2 a 9. CORRIJA. (Numeral 3, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibidem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JUAN PABLO NEUSA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'388.050 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 259.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 27 y 28).

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada por la señora ELDA MARYSOL RODRÍGUEZ COLMENARES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte del señor ERMÓGENES CORREDOR REYES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 684 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 181 a 186), que el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

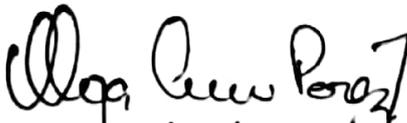

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

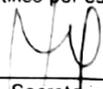
Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **REMITA NUEVAMENTE** las citaciones para diligencia de notificación personal a las direcciones para notificación judicial que aparecen en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 65 y 110), conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D C	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notifico por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior	
 _____ Secretario	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 796 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 58 a 70), que la apoderada judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S A (folios 46 a 57), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

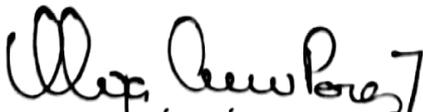
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S A, según lo previsto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el aviso a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada junto con el respectivo traslado y el auto admisorio de la demanda.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá D. C.,	<u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N°	<u>073</u>
el auto anterior.	
 Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 702 informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 80 a 92); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante los trámites de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>273</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 119** informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación la cual fue radicada bajo el número **2020 - 119** y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 13-03-2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas y revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 72 a 86), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de esta encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se advierte que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada mediante curador *ad litem* como se observa a folio 117 del expediente; y que, durante el término de traslado de la demanda, el apoderado judicial de dicha entidad presentó escrito de contestación (folios 131 a 167) al cual no le fue adjuntado el poder especial enunciado en el numeral 1° del acápite de ANEXOS.

En vista de lo anterior, se inadmitirá la contestación de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el doctor SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRÁN presentó solicitud de ser relevado del cargo de curador *ad litem* de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. en virtud del derecho de postulación, se aceptará su petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de

Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1 022 380 663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 83 y 86).

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** el término de **cinco (5) días** de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

QUINTO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. al doctor SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRÁN.

SEXTO: Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 496 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 100 a 111), que el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 96 a 99), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., según lo previsto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el aviso a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada junto con el respectivo traslado y el auto admisorio de la demanda.

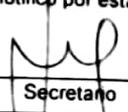
El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CM/VM

<p align="center">JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C. <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior</p> <p align="center"> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 667** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 102 a 113), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con los trámites de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRÉS

CMVM

<p align="center">JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>053</u> el auto anterior.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 597 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 112 a 120); que la apoderada judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-04-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a las encartadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-04-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 683 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 47 a 58), que el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. según lo previsto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el aviso a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada junto con el respectivo traslado y el auto admisorio de la demanda.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 658** informándole que, la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación de la demanda en tiempo (folios 160 a 167); que la apoderada judicial del extremo actor allegó escrito de reforma de la demanda (folios 168 y 169), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 23-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 160 a 167), se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- Las documentales enlistadas en el acápite de pruebas no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 5, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, la contestación presentada por la demandada debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibidem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

De otra parte, en cuanto al escrito de reforma de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, es preciso señalar que resulta improcedente su estudio teniendo en cuenta que aún no se ha trabado la litis, razón por la cual será rechazado.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación a la llamada a juicio COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'453.918 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 250.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 171 y 172).

SEGUNDO: INADMITIR la contestación allegada por la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** el término de **cinco (5) días** de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada, conforme a lo señalado en líneas precedentes.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial del extremo actor para que continúe con el trámite de notificación a la encartada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019 - 590 informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 66 a 73), que el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p align="center">JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>24-09-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>073</u> el auto anterior.</p> <p align="center"> Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2019 - 723**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA
 Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 23/09/2020

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN instaura ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

Dicho proceso correspondió por reparto al despacho del doctor FERNANDO IREGUI CAMELO, magistrado del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA (folio 81), quien mediante proveído del 7 de marzo de 2018 (folio 406) confirmado por auto del 7 de mayo de 2018 (folios 419 a 422), declaró la falta de jurisdicción y competencia y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (folios 2 a 79), es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C. 24-09-2020
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior



Secretario